Dependencia solicitante:	Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá / Subdirección Artística y Cultural
Fecha de elaboración:	Junio de 2023

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Estado colombiano en su mandato constitucional concretamente el artículo 2 establece Son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En conjunción con la función administrativa busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes en consulta con el interés general y en coordinación y/o asocio con todas las Autoridades mediante la celebración de Convenios Interadministrativos

Así mismo establece en el artículo 70 ibídem, que El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica técnica artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación la ciencia el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El artículo 113 de la Constitución Política en su inciso final establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209 ibídem señala: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

El artículo 288 constitucional establece los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, los cuales en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 489 de 1998 deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos.

Así mismo en su artículo 3 la citada Ley consagra que : "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe igualdad moralidad celeridad economía imparcialidad eficacia eficiencia participación publicidad responsabilidad y transparencia*". Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen

El Inciso primero del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que : *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos "*

En consonancia con lo anterior el artículo 6 de esta misma Ley prescribe *:"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*" ; igualmente el Artículo 15 indica que : " *El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas estrategias metodologías técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos técnicos materiales físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional*"

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 7 de octubre de 2009, Rad. 35476, estableció que *"(…) los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes."*[1] y *"(…) su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones (…)".*

El artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que : *" (…) El Distrito sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo En tales contratos convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución la Ley y el orden público "*

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital establece como principio de la función administrativa distrital el de efectividad en los siguientes términos : *" Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo progresivo y sostenible de los derechos humanos individuales y colectivos de sus habitantes"*

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación al señalar que: "*la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión*

[1] Pág. 20.

pública distrital mediante la articulación de programas proyectos y acciones administrativas; a nivel interinstitucional sectorial intersectorial y transectorial "

La Ley 1493 2011," *Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas se otorgan competencias de inspección vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 2070 de 2020 creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, definiendo como espectáculo público de las artes escénicas a las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro danza música circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico

En particular sobre la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el artículo 13 de la citada Ley modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 dispone:

La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:

A. Línea de infraestructura construcción adecuación mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas

B. Línea de producción y circulación (I) Línea de producción y circulación los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarlos mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

***Parágrafo**. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos*

Como desarrollo normativo el artículo 29243 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 639 de 2021, establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales dentro de los cuales es oportuno resaltar los siguientes:

"1 Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 bien sea para agentes públicos o para agentes privados"

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito; esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital la cual adelantará la verificación pertinente según la naturaleza del proyecto junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección"

"3 Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación

Para la línea de producción y circulación será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección"

Atendiendo a lo dispuesto en Ley 2070 de 2020, el citado comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas como instancia que tiene a su cargo la priorización y definición en cada vigencia del monto de los recursos destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación determinó mediante Acta N°43 del 21 de abril de 2023, la inversión del 30% del recaudo disponible (girado por el Ministerio de Cultura y apropiado por la Secretaría Distrital de Hacienda) correspondiente $8.100.000.000 al desarrollo de convocatorias públicas en las líneas de Circulación y Producción.

En el caso de Bogotá la Administración Distrital expidió el Decreto 081 de 2019, Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital modificado por el Decreto 321 de 2022 el cual dispone sobre la administración de los recursos de la contribución parafiscal la elaboración de lineamientos técnicos y el seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal lo siguiente:

Artículo 4 Modificado por el art 3 Decreto Distrital 321 de 2022 <El nuevo texto es el siguiente> Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) incorporará a su presupuesto de gastos e ingresos los recursos de la contribución parafiscal cultural y actuará como ordenadora del gasto

También podrán participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y en tal sentido ser ordenadores de gasto de los recursos de la contribución parafiscal cultural el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previa aprobación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y previa suscripción del acto jurídico respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en estos casos dentro del ámbito de sus competencias las entidades adscritas podrán disponer lo pertinente acorde con lo que se define en el presente decreto y para estos efectos fungirán como ordenadores del gasto según corresponda en cada entidad

Artículo 8-1 Adicionado por el art 6 Decreto Distrital 321 de 2022 <El nuevo texto es el siguiente> Elaboración de lineamientos técnicos La elaboración de los lineamientos de las convocatorias de la línea de infraestructura estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

De otro lado, la elaboración de los lineamientos de las convocatorias de las líneas de Producción y Circulación estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y la Dirección de Fomento quienes trabajarán de manera articulada con el IDARTES la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá según corresponda cuando se decida ejecutar los recursos mediante convenio con estas entidades

Artículo 15 Modificado por el art 7 Decreto Distrital 321 de 2022 <El nuevo texto es el siguiente> Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 el Decreto Nacional 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura- y las normas que los modifican y adicionan la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

"Para las líneas de Producción y Circulación

157 las personas naturales jurídicas y agrupaciones podrán participar de las convocatorias de la contribución parafiscal cultural en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas Los participantes deberán acreditar el domicilio fiscal en Bogotá Distrito Capital según las indicaciones que para el efecto establezca la convocatoria respectiva

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte abrir las convocatorias públicas de participación en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá estas entidades serán responsables de abrir e implementar las convocatorias respectivas

Para la selección de los beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados en el numeral 5 del artículo 29243 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que se definan para el efecto.

La evaluación de los proyectos beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá en cuenta los criterios estipulados en el literal d) del numeral 5 del artículo 29243 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

La Dirección de Fomento y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o quienes haga sus veces en articulación con el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño podrán brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos en las líneas de producción y circulación En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá también podrán brindar la orientación técnica requerida

Parágrafo. En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos en ninguna de las líneas de inversión

Artículo 22 Modificado por el art 11 Decreto Distrital 321 de 2022 <El nuevo texto es el siguiente> Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal cultural, para efectos de lo dispuesto en el artículo 29251 del Decreto Nacional 1080 de 2015, los beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural presentarán los informes documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá estas entidades adelantarán las labores de seguimiento requeridas y presentarán los informes a la SCRD

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte informará al Ministerio de Cultura dentro de los dos (2) primeros meses de cada año sobre la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas de infraestructura producción y circulación

Atendiendo a las competencias de las entidades adscritas del sector el Comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas determinó en la citada Acta N°43 de 21 de abril de 2023 que la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO en adelante FUGA ejecute vía Convocatorias Públicas la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES m/cte ($1.300.000.000) equivalentes al 16% de la inversión que puede destinarse en virtud de la Ley 2070 de 2020 a estímulos para proyectos de Producción y Circulación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 12 de 1970 la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA fue creada como un establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte cuyo objeto principal es la adopción integración coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

El Acuerdo 1 de 1973 establece como objetivo principal de la FUGA la adopción integración coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño establece entre las funciones de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá las de (…) 4 Implementar los mecanismos de convocatoria diseñados para el Sector en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá DC :

(…) 11 Coordinar con las entidades del Sector Cultura Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines 12

Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (…)

En este mismo sentido la Subdirección Artística y Cultural de la FUGA según el Acuerdo 004 de 2017, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño desarrolla las siguientes funciones (…) 6. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura Recreación y Deporte 7. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación 8. Dirigir conceptual técnica y operativamente la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación (…)*

De acuerdo con las funciones consignadas en el mencionado Acuerdo para cada una de las Subdirecciones de la FUGA los recursos se ejecutarán de la siguiente manera:

Proyecto de inversión -7682 Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá- a cargo de la Subdirección Artística y Cultural ,cuya meta es la de Realizar acciones para el fortalecimiento de los estímulos apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales artísticos patrimoniales Se ejecutarán Quinientos millones de pesos ($500.000.000) M/cte

Proyecto de Inversión N°7664 Transformación Cultural de Imaginarios del Centro de Bogotá a cargo de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, cuya meta es la de Desarrollar actividades de cultura ciudadana e iniciativas e intervenciones que aporten a las dinámicas creativas culturales y académicas del centro y de la biblioteca de la entidad así como la creación de contenidos de visibilización y comunicación para difundir estas prácticas Se ejecutarán Ochocientos millones de pesos ($800.000.000) M/cte

De acuerdo con los términos del numeral 321112, del manual operativo de programación ejecución y cierre presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda para la transferencia de los recursos antes señalados se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo que permita la adición de recursos al presupuesto de las entidades

Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, corresponde a las Secretarías de Cultura o entidades que hagan sus veces realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural girados por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito.

En el caso de Bogotá teniendo en cuenta la estructura orgánica sectorial y las competencias asignadas en el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas citadas en los considerandos precedentes dicha función está en cabeza de la SCRD quien podrá trabajar de manera articulada con el IDARTES la FUGA y la OFB para lograr una correcta destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.

Considerando lo anterior, para garantizar la ejecución y el cumplimiento de los proyectos de inversión a cargo la FUGA y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la articulación con otras entidades públicas del nivel nacional o distrital, en el marco del principio de coordinación administrativa, derivando la necesidad de adelantar un trabajo coordinado y armónico entre las instancias administrativas para la consecución de un fin de interés público, el cual responde a la concreción de los principios de coordinación y concurrencia, entendido este como un mandato de optimización.

Conforme lo expuesto y en atención a la naturaleza y destinación específica de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se ha identificado la necesidad de*: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP bajo los lineamientos misionales de fomento lo anterior en el marco de las competencias legales y reglamentarias de cada entidad"*

La FUGA suscribirá el acto administrativo de justificación el cual se expedirá y publicará en cumplimiento de lo dispuesto en el EGAP.

II. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Convenio interadministrativo

2.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.4. APORTES: La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte aportará al convenio la suma de **Un mil Trescientos Millones Pesos** ($1.300.000.000,00) M/cte, distribuidos para la incorporación en la FUGA en los siguientes proyectos:

Para el Proyecto de inversión -7682 Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá- a cargo de la Subdirección Artística y Cultural, cuya meta es la de Realizar acciones para el fortalecimiento de los estímulos apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales artísticos patrimoniales se destinarán **Quinientos Millones de Pesos ($500.000.000) M/cte.**

Para el Proyecto de Inversión N°7664 Transformación Cultural de Imaginarios del Centro de Bogotá a cargo de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, cuya meta es la de Desarrollar actividades de cultura ciudadana e iniciativas e intervenciones que aporten a las dinámicas creativas culturales y académicas del centro y de la biblioteca de la entidad así como la creación de contenidos de visibilización y comunicación para difundir estas prácticas se destinarán **Ochocientos Millones de Pesos ($800.000.000) M/cte.**

2.5. RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente proceso se encuentra respaldado presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°s. 836 y 841 ambos del 30 de mayo de 2023, expedidos por el responsable de Presupuesto de la Secretaria de Cultura, recreación y Deporte

2.6. PLAZO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29252 del Decreto Nacional 1080 de 2015 -Periodo de ejecución de los recursos-, los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas podrán ejecutarse desde el momento de la recepción del giro realizado por el ministerio de cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.

En consecuencia, el plazo de ejecución del convenio se ha determinado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2024 el cual se enmarca en los tiempos de la norma citada.

2.7. VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR: El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de **Un mil Trescientos Millones Pesos** ($1.300.000.000,00) M/cte, incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial necesarios y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato.

2.8. FORMA DE DESEMBOLSO: Los recursos serán desembolsados por la SCRD en un único desembolso correspondiente el cien por ciento (100%) de los recursos otorgados previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

Nota 1: El trámite de desembolso se iniciará con su programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)

Nota 2: Para programar el desembolso en el PAC el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Recursos Financieros de la SCRD la certificación de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

Nota 3: El desembolso se realizará en el mes siguiente al de su programación en el PAC

2.9. COMPROMISOS DE LA FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO:

1. Incorporar los recursos objeto del convenio en una cuenta de ahorros remunerada con destinación exclusiva y separada de los demás recursos del presupuesto de la entidad.

2. Destinar los recursos del Convenio y sus rendimientos exclusivamente a proyectos de Circulación y Producción de las artes escénicas, en el marco de los lineamientos de ejecución previstos en la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan en el ámbito nacional y distrital.

3. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente para el ajuste presupuestal por suscripción de convenios entre entidades distritales, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, e incorporar los recursos del convenio de conformidad con el manual operativo presupuestal del Distrito.

4. Diseñar y estructurar las convocatorias de las líneas de Circulación y Producción de las artes escénicas, atendiendo las recomendaciones e instrucciones de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas y las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos – PDE-

5. Acoger los aportes y observaciones que realice la SCRD a las condiciones específicas de participación de las convocatorias a ofertar por la FUGA, en la fase de diseño y estructuración de las mismas.

6. Remitir a la SCRD la información y documentación requerida por el Ministerio de Cultura, para efectuar el registro de los proyectos seleccionados como ganadores en el sistema PULEP, en los tiempos que se determinen con la SCRD y de acuerdo con lo establecido en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.

7. Acoger las recomendaciones y ajustes solicitados por la SCRD a las observaciones realizadas por el Ministerio de Cultura en el proceso de registro de los proyectos ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público- PULEP

8. Emitir la lista de proyectos elegibles seleccionados como ganadores por los jurados. Este documento será el insumo para el registro de los proyectos ganadores ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP.

9. Expedir los actos administrativos mediante los que se acoja la recomendación de los

jurados designados para seleccionar a los ganadores, una vez la SCRD realice la inscripción de los proyectos y el Ministerio de Cultura efectúe el registro (aprobación) de los mismos en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público- PULEP.

10. Fungir como ordenadores del gasto dentro del ámbito de sus competencias, para todo lo concerniente a la administración de recursos de la contribución parafiscal, respetando las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP como recursos de destinación específica.

11. Ofertar e implementar las convocatorias para participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y Producción, atendiendo los lineamientos establecidos por la SCRD.

12. Brindar respuesta de fondo y de manera oportuna, a los requerimientos o peticiones que se realicen respecto a los términos de participación, tanto generales como específicos de las convocatorias ofertadas en el marco del convenio.

13. Realizar socializaciones, jornadas informativas y asesorías a los interesados en las convocatorias, con el fin de promover la participación de los agentes del sector interesados en la oferta de convocatorias adelantadas con los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y Producción de las artes escénicas.

14. Expedir y publicar los actos administrativos a que haya lugar, en la gestión de las convocatorias.

15. Destinar los recursos necesarios para garantizar los costos de la designación de los jurados encargados del proceso de evaluación de los proyectos habilitados en las convocatorias, considerando que los recursos LEP no pueden ser destinados para este gasto.

16. Garantizar el recurso humano necesario para la gestión de las convocatorias en cada una de sus etapas, así como del seguimiento técnico y financiero a los proyectos ganadores.

17. Hacer la publicación de los proyectos beneficiarios por medios físicos o electrónicos de amplia difusión distrital.

18. Presentar un informe trimestral respecto de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el formato suministrado por la SCRD.

19. Presentar un informe final de gestión y financiero que dé cuenta de todo el proceso de administración y ejecución del convenio bajo los lineamientos y fechas establecidas por la

SCRD.

20. Aplicar los lineamientos y procedimientos establecidos por la SCRD en las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos y la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas, bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.

21. Proporcionar y dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados como parte de la ejecución del presente convenio.

2.10. COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA

1. Coordinar y concertar con la FUGA, las acciones de planificación, programación y ejecución necesarias para desarrollar el objeto del presente Convenio.

2. Poner a disposición de la FUGA, la plataforma SICON para la gestión de las convocatorias, y brindar el soporte tecnológico requerido.

3. Realizar seguimiento financiero a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal, orientando el seguimiento a la ejecución de los proyectos que sean seleccionadas en el marco de las convocatorias que se adelanten de conformidad con las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP.

4. Proporcionar los lineamientos correspondientes para la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas para las líneas de Producción y Circulación a través de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.

5. Presentar para aprobación ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, los proyectos beneficiarios de las líneas de Producción y Circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

6. Asesorar técnicamente a la FUGA en la estructuración, diseño y ejecución de las convocatorias.

7. Inscribir los proyectos presentados por las entidades como beneficiarios en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP, previa remisión de la información por parte de la FUGA.

8. Diseñar los formatos necesarios para la correcta implementación, ejecución y seguimiento de las convocatorias bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.

9. Diseñar los formatos de informe que deberán aportar las entidades adscritas como parte del seguimiento a la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal.

10. Citar a las reuniones que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio.

11. Recopilar la información necesaria para la consolidación de los informes que requieran ser presentados ante el Ministerio de Cultura.

12. Actuar como responsable e interlocutor ante el Ministerio de Cultura, realizando las gestiones necesarias que permitan la correcta administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el marco del presente convenio.

2.11. COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO

En el marco del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una instancia de coordinación y articulación para el desarrollo de los compromisos adquiridos, denominado Comité Técnico del convenio que estará conformado así:

Desde la SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD integrará el comité: la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística ,o quien designe el ordenador (a) del gasto.

Desde La FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA integrará el comité el Subdirectora Técnica Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá Artística o quien designe el ordenador del gasto.

El comité tendrá las siguientes funciones

1. Coordinar la ejecución del presente convenio y la articulación de las acciones de las partes que lo suscriben.
2. Aprobar las modificaciones a la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénica del convenio, si a ello hubiere lugar.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio.
4. Revisar y dar concepto previo a la suscripción de prórrogas, suspensiones o modificaciones del convenio, que se requieran en el desarrollo del mismo.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
6. Suscribir las actas de cada reunión, las cuales deben reposar en el expediente contractual.
7. Celebrar las reuniones necesarias para el seguimiento al avance de la ejecución del convenio.
8. Tomar medidas correctivas para superar cualquier dificultad en la ejecución del convenio.

9. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y compromisos establecidos para el cumplimiento de las actividades del convenio.

Parágrafo Primero: Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad de sus miembros. El comité sesionará de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Comité deberá tener en cuenta que las decisiones tomadas no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de supervisión

Parágrafo Tercero: El comité técnico tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subdirección Cultural y Artística de la SCRD o quien designe la Secretaria de despacho y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar y llevar control de las actas del comité técnico de seguimiento
2. Realizar citaciones al comité técnico

III. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En consonancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte y en desarrollo de aquella premisa constitucional, el legislador expido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que; *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Partiendo de aquellos supuestos constitucionales y legales, la reglamentación ha señalado que la forma en que se vinculan las entidades estatales es la contratación directa señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.

IV. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de asociado, más allá de la verificación de que el asociado seleccionado cuente con la idoneidad y competencia legal para suscribir el acuerdo de voluntades requerido para la ejecución del convenio estatal que permita solventar la necesidad institucional.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

V. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de los mismos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo de la Fundación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	Retraso en la suscripción del convenio	Demora en la en el traslado de los recursos, así como afectación en la ejecución de las convocatorias.	3	2	5	3	SCRD y FUGA	Aplicación de los procedimientos de contratación y construir agenda oportuna para la revisión de los mismos y aclaración de dudas..	2	2	2	4	SI	Responsable del proceso de contratación	Una vez se aprueban todos las condiciones y compromisos	Fecha de suscripción del Convenio	Implementación y seguimiento de hoja de ruta de cada convenio	Diario
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio	1. Atraso en la ejecución de las actividades asociadas al convenio 2. Reprocesos para la entidad	1	3	4	2	SCRD y FUGA	1. Verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades del convenio. 2. Conocimiento de los procesos, de la dependencia.	2	1	3	2	Si	Supervisor	Una vez suscrita acta de inicio del convenio	Hasta la terminación del convenio	Seguimiento periódico del convenio y seguimiento a las actas que suscriban los respectivos comités.	Semanal
3	Específ	Interno	Ejecuci	Operaci	Falta de estructura en			3	6	6	FUGA	Revisión y ajustes de las	3	3	6	6	Si	Supervisor	Una vez suscrita acta	Hasta la terminación del	A través del seguimiento	Diario

	ico		ón	ional	las convocatorias	Las convocatorias no cumplan las condiciones establecidas con las recomendaciones y ajustes solicitados por la SCRD.	3					observaciones establecidas por la SCRD frente a los documentos de convocatoria previa aprobación de los supervisores del convenio								plazo establecido para la ejecución de las convocatorias		
3	General	Externo	Ejecución	Políticos	Decisiones de la administración que afecten la ejecución	Variaciones en el objeto, obligaciones, plazo y compromisos del convenio	2	1	3	2	SCRD Y FUGA	Se deberá informar al supervisor de la ocurrencia del hecho y concretar fórmulas de arreglo con las partes del convenio.	1	1	3	2	SI	Supervisor	Durante la ejecución del convenio	Una vez se liquide el convenio	Verificando el impacto de los cambios que puedan afectar la ejecución del convenio	Mensual
4	General	Externo	Planeación	Social o Político	Alteraciones al orden público	Demoras en el cumplimiento de las actividades	1	4	3	3	SCRD Y FUGA	Tomar medidas para cumplir con los plazos	1	4	5	5	Si	Supervisor	Durante la ejecución	Una vez se liquide el convenio	Verificando que las actividades se realizaron	Diario

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).

	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

ciento (15%).

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

VI. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo séptimo de la Ley 1150 y en consonancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y los compromisos a cargo de cada una de las partes.

VII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-12) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Comprar Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

VIII. SUPERVISIÓN

La SCRD efectuará la supervisión del convenio a través de Yolanda López Correal - Subdirectora de Gestión, Cultural y Artística, o quien haga sus veces y en su defecto, quien designe la ordenadora del gasto, o la interventoría que se contrate para tal fin.

La SCRD contará con una supervisión conjunta que será realizada por la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística o quien designe el ordenador del gasto.

La FUGA contará con la supervisión a cargo el Subdirector Técnico Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá o quien designe el ordenador de gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1.** Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesitaría, previa comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la FUGA. **2.** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **3.** Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **5.** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. **6.** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. **7.** Verificar que, para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales **8.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **9.** Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **10.** Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. **11.** Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. **12.** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **13.** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato. **14.** Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. **15.** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUGA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **16.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.

María del Pilar Maya Herrera	**Leonel López Noreña**	**Martha Cecilia Ramos Castro**	**María del Pilar Maya Herrera.**

Componente Técnico	Componente Financiero	Componente Jurídico	Ordenadora del gasto

Edgar Andrés López **Abogado Sub Artística**	**Alejandra del Pilar García Gutiérrez** **Abogada Sub Artística**
Revisó	Revisó

Sergio Andrés Hernández Botia **Abogado OJ**	**Andrés Felipe Albarracín Rodríguez** **Jefe Oficina Jurídica**
Revisó	Aprobó

Documento 20234000068233 firmado electrónicamente por:

María del Pilar Maya Herrera Subdirectora
Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá
Fecha firma: 20-06-2023 11:30:25

Daniela Jiménez Quiroga Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 20-06-2023 11:35:32

Revisó: Alejandra del Pilar García Gutiérrez - CONTRATISTA - Subdirección Artística y Cultural
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Jefe de Oficina Asesora - Oficina Jurídica

Proyectó: Martha Cecilia Ramos Castro - contratista - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá

Proyectó: Martha Cecilia Ramos Castro - contratista - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá

Proyectó: Sergio Andrés Hernández Botia - Contratista - Oficina Jurídica

Proyectó: Martha Cecilia Ramos Castro - contratista - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá

Proyectó: Martha Cecilia Ramos Castro - contratista - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá

Proyectó: Sergio Andrés Hernández Botia - Contratista - Oficina Jurídica

512e5b2276e67e4405bbc9e1e87607efbd09417794f1b77811d31a194530ba95
Codigo de Verificación CV: 28edc